

## **AUTO No. 05130**

### **“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”**

#### **LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 de 2011, así como las dispuesto del Decreto 01 de 1984 y la Ley 1437 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

##### **ANTECEDENTES**

Que en atención al radicado No 2008ER32990 del 01 de Agosto de 2008, la Secretaria Distrital de Ambiente - SDA, a través de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Flora y Fauna, mediante visita al lugar realizada el 26 de Agosto de 2008, emitió **Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS603 de fecha 20 de Marzo de 2009**, en el cual se consideró técnicamente viable realizar los siguientes tratamientos silviculturales: Dos (2) talas de Urapan, una (1) Poda de Mejoramiento de Eucalipto Común, cinco (5) talas de Eucalipto Común, una (1) Poda Radicular de Eucalipto Común y tres (3) individuos para conservar de la especie Eucalipto Común.

Que en el mencionado Concepto Técnico de Alto Riesgo No 2009GTS603 de fecha 20 de Marzo de 2009, consideró que el señor **LUIS DANILO MURCIA CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 32990, debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante la plantación de once (11) arboles, cumpliendo con los lineamientos técnicos del Manual de Arborización para Bogotá, y la suma de **CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$48.200.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, al tenor de lo previsto en el Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico No 3675 del 22 de Mayo de 2003, normas vigentes al momento de la solicitud.

### **AUTO No. 05130**

Que como consecuencia de lo anterior la Secretaria Distrital de Ambiente –SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, practico visita de verificación el día 12 de Diciembre de 2012, profiriendo **Concepto Técnico DCA N° 09171 del 24 de Diciembre de 2012**, en el cual se determinó: *“Se realizó el seguimiento silvicultural al concepto técnico de manejo 2009GTS603 del 20/03/2009, encontrándose que los tratamientos silviculturales autorizados: 2 tala de Urapan, 1 poda de mejoramiento de Eucalipto Común, 5 tala de Eucalipto Común, 1 Poda Radicular de Eucalipto Común, 1 conservación de Eucalipto Común y 2 tala de Eucalipto Común autorizadas mediante el concepto técnico 2011GTS3141 fueron ejecutados a cabalidad. En el momento de la visita se aportó copia de los comprobantes de pago por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de \$52.000, al igual que el salvoconducto de movilización de madera. Se realizó de igual forma la verificación sobre la siembra de 11 individuos vegetales encontrando que cumple con las especificaciones técnicas del manual de silvicultura para Bogotá”*.

Que revisado el expediente **SDA-03-2013-921**, se evidencio recibo de pago No 819572 por valor de **CINCUENTA Y DOS MIL PESOS M/CTE (\$52.000.00)**, por concepto de Evaluación y Seguimiento, con recibo No. 819572-406288 de fecha 24/07/2012 expedido por la Dirección Distrital de Tesorería, el cual se encuentra a folio 03.

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución Política de Colombia dispone en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

**AUTO No. 05130**

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso subexamine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente **ARCHIVAR** el expediente: **SDA-03-2013-921**, toda vez que se llevó a cabo el tratamiento autorizado y el pago por este, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que es necesario anotar lo prescrito por la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el **“Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”** en su **Artículo 308. Régimen de transición y vigencia**, el cual a su tenor literal dice:

**“Artículo 308. Régimen de transición y vigencia.** *El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012.*

*“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.*

**AUTO No. 05130**

*Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior.”*

De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, mediante la cual se delegó en el Director de Control Ambiental la expedición de los actos administrativos, y a su tenor literal estableció en su artículo primero literal b) “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*” Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No **SDA-03-2013-921**, en materia de autorización de tratamiento silvicultural al señor **LUIS DANILO MURCIA CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 32990, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO:** Comunicar la presente actuación al señor **LUIS DANILO MURCIA CARO**, identificado con cédula de ciudadanía No 32990, en la Carrera 7 No 102 – 00, Escuela de Caballería de la Localidad de Usaquén de esta ciudad.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**AUTO No. 05130**

**CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín de la entidad, y fijarla en lugar público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**QUINTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*SDA-03-2013-921*

**Elaboró:**

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Revisó:**

Janet Roa Acosta	C.C: 41775092	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/07/2014
------------------	---------------	------	------	------------------	------------

Alcy Juvenal Pinedo Castro	C.C: 80230339	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/06/2014
----------------------------	---------------	------	------	------------------	------------

**Aprobó:**

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014
--------------------------------	---------------	------	------	------------------	-----------